



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA
Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Sucesión Intestada
 Demandante: Danela Salazar Chuquizan
 Causante: Jorge Isaac Salazar Muñoz
 Radicación: 731244089001-2021-00085

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede, sería el caso proceder a admitir la presente demanda de sucesión intestada del causante JORGE ISAAC SALAZAR MUÑOZ, interpuesta por DANELA SALAZAR CHUQUIZAN, a través de apoderada judicial, si no fuera porque revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se advierte que el último domicilio y asiento principal del causante, es la ciudad de Ibagué - Tolima, lugar también de su deceso; motivo por el cual este Juzgado carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 12 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

(...) 12. En los procesos de sucesión será competente el Juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.”

Dado lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado rechazará la presente demanda y enviará la misma, junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) de Ibagué - Tolima, por COMPETENCIA.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Danela Salazar Chuquizan
Causante: Jorge Isaac Salazar Muñoz
Radicación: 731244089001-2021-00085

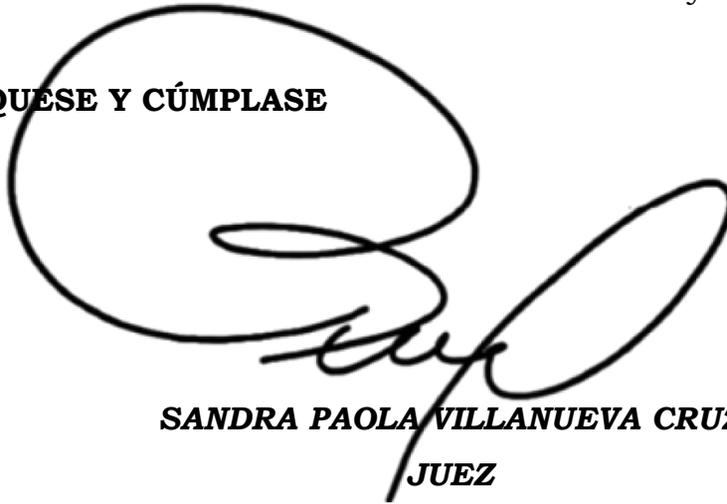
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de Sucesión Intestada del causante JORGE ISAAC SALAZAR MUÑOZ, interpuesta por DANELA SALAZAR CHUQUIZAN, a través de apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría **ENVÍESE** el expediente al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) de Ibagué – Tolima, por competencia.

TERCERO: Por secretaría **DÉJENSE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ